

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD SAN BERNARDO**

PANIFICADORA HERMILINDA FERNANDEZ VASQUEZ E.I.R.L.

RUT: 76.097.458-7

F. P. 1596-10 AUTORIZACION PARA EMITIR BOLETAS POR MAQUINAS
REGISTRADORAS.

Santiago,

Res N° Ex DRE 16.00 3.443 /VISTOS: El escrito de 16-06-2010, presentado por doña Hermelinda Fernández Vásquez, RUT 7.885.319-0, en representación de PANIFICADORA HERMILINDA FERNANDEZ VASQUEZ E.I.R.L, RUT N° 76.097.458-7 , con domicilio en Avda. Padre Hurtado N° 10243, comuna de El Bosque, solicitando autorización para emitir, **VALES** mediante máquina registradora, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios por el contribuyente identificado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, la contribuyente, mediante la solicitud presentada el 16-06-2010, pide se le autorice para emitir VALES por medio de la siguiente máquina registradora, marca ELCA-UNIWELL, que funcionará en su establecimiento ubicado en Avda. Padre Hurtado N° 10243, comuna EL BOSQUE.

MAQUINA REGISTRADORA

MARCA	MODELO	NUMERO	CAJA	RES.. N°	FECHA	N° FISCAL
ELCA-UNIWELL	NX - 5400	80149901	1	4.147	05-11-2002	194937

2º) Que, ésta máquina registradora deberá ceñirse estrictamente a lo indicado en la Resolución N° Ex. 4907, de 27-12-1993, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

3º) Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS" y lo indicado en Circular N° 50 de 28 de Agosto de 1998 y Circular N° 73, de 19-11-1998.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6º, letra B, N° 5, del Código Tributario, Art.56, inciso segundo, del D.L. 825 y la resolución N° 1363 de 28 de agosto de 1981. sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE

HA LUGAR a lo solicitado.

Autorízase para emitir BOLETAS, por medio de la máquina registradora indicada en el considerando 1º.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS" y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, junto a la máquina deberá colocarse el cartel entregado por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de la máquina registradora.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE
"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"**

**MARCELO AVENDAÑO SOTO
JEFE UNIDAD SAN BERNARDO**

DISTRIBUCION
- SECRETARIA U. SAN BERNARDO
- CONTRIBUYENTE
- ARCHIVO RESOLUCIONES